



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	VÍCTOR ARIALDO PARRALES VIVAS
Demandado	ANDREA CAROLINA LOZANO BUITRAGO
Radicado	851623184001- 2024-00029-00 (Derivado 2020-00081)

Mediante auto notificado por estado el **12 de abril de 2024** el Juzgado resolvió inadmitir la demanda de LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL al no cumplir con requisitos formales; otorgando a la parte interesada el término legal de 5 días para subsanar el defecto señalado, el cual comenzó a correr desde el día **15 hasta el 19 de abril de 2024, inclusive.**

Dentro del término legal que tenía la parte demandante para subsanar el defecto señalado, no lo hizo. Por tanto, resulta procedente el rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- Rechazar** la demanda de LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por VÍCTOR ARIALDO PARRALES VIVAS, por no haberse subsanado de conformidad con el auto de 11 de abril de 2024.
- En firme esta decisión, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA

JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 15**.
Publicado el día **26 de abril de 2024**.

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **532f6421f4d073c96cf3c951a7ff94319b23a39701fb268ee08d1fc2069eeb73**

Documento generado en 25/04/2024 04:51:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
Demandante	MARÍA HELENA MONTOYA GIRALDO
Demandado	BERNARDO PUENTES
Radicado	851623184001- 2024-00038-00 (Derivado 2021-00088)

Mediante auto notificado por estado el **12 de abril de 2024** el Juzgado resolvió inadmitir la demanda de LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL al no cumplir con requisitos formales; otorgando a la parte interesada el término legal de 5 días para subsanar el defecto señalado, el cual comenzó a correr desde el día **15 hasta el 19 de abril de 2024, inclusive.**

Dentro del término legal que tenía la parte demandante para subsanar el defecto señalado, no lo hizo. Por tanto, resulta procedente el rechazo de la demanda de conformidad con el artículo 90 del CGP.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE:

- Rechazar** la demanda de LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL presentada por MARÍA HELENA MONTOYA GIRALDO, por no haberse subsanado de conformidad con el auto de 11 de abril de 2024.
- En firme esta decisión, archívese el expediente dejando las constancias y anotaciones rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA

JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

**El anterior auto se notifica mediante estado No. 15.
Publicado el día 26 de abril de 2024.**

**Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f4db9bb9b4b0efa214ad3c70f0e7f23834613dbadcfdf045348e355d74b63c**

Documento generado en 25/04/2024 04:51:20 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	SUCESIÓN INTESTADA CON LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Radicado	851623184001-2024-00039-00
Causantes	JOSÉ ALFONSO LÓPEZ HERNÁNDEZ (Sucesión Intest) MARÍA AGRIPINA PRIETO DE LÓPEZ (Liquidación sc)

Revisado el escrito de demanda encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias formales previstas en los artículos 82, y en especial los previstos en los artículos 488, 489 y 491 ibíd, por tanto, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. DECLARAR** abierto y radicado en este Juzgado el proceso de **Sucesión intestada** del causante JOSÉ ALFONSO LÓPEZ HERNÁNDEZ quien en vida se identificaba con la c.c. No. 149.860, fallecido el día 27 de enero de 1992 en la Ciudad de Bogotá, cuyo último domicilio y asiento principal de sus negocios se indica fue el Municipio de Villanueva (Casanare); en conjunto con la **liquidación de la sociedad conyugal** conformada entre el causante y la señora MARÍA AGRIPINA PRIETO DE LÓPEZ quien en vida se identificaba con la c.c. No. 20.251.866, fallecida el día 31 de agosto de 2015.
- 2. ORDENAR** el emplazamiento de todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente juicio sucesorio del causante JOSÉ ALFONSO LÓPEZ HERNÁNDEZ quien en vida se identificaba con la c.c. No. 149.860, en los términos establecidos en el artículo 108 del Código General del Proceso. El emplazamiento se entenderá surtido quince días después de publicada la información en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.
- 3. ORDENAR** el emplazamiento de los acreedores de la sociedad conyugal conformada por JOSÉ ALFONSO LÓPEZ HERNÁNDEZ y MARÍA

AGRIPINA PRIETO DE LÓPEZ, para que hagan valer sus créditos, en los términos establecidos en el inciso 7 del artículo 523 del CGP. El registro deberá efectuarse por secretaría tal como lo dispone la Ley 2213 de 2022 y artículo 108 del CGP.

4. Para los efectos del artículo 844 del Estatuto Tributario, **una vez elaborados los inventarios y avalúos**, comuníquesele a la Administración de Impuestos Nacionales, la iniciación del presente proceso. Para tal efecto, líbrese el oficio correspondiente indicando el nombre del causante, su número de cédula, y la cuantía de los bienes relacionados en la demanda. (artículo 490 CGP).
5. **INSCRIBIR** la apertura de esta sucesión en el Registro Nacional de Apertura de Procesos de Sucesión.
6. **RECONOCER** a WILLIAM LÓPEZ FRANCO identificado con la c.c. No. 6.642.037, como heredero del causante JOSÉ ALFONSO LÓPEZ HERNÁNDEZ, en su condición de sobrino, quien manifiesta que acepta la herencia con **beneficio de inventario**.
7. **NOTIFICAR** la apertura del trámite liquidatorio de la sociedad conyugal conformada entre el señor JOSÉ ALFONSO LÓPEZ HERNÁNDEZ y MARÍA AGRIPINA PRIETO DE LÓPEZ, a la señora NAIME ROMERO PRIETO, en la dirección anotada por el demandante. Esto para que si a bien lo tiene se haga parte del mismo si le asiste interés.
8. **REQUERIR** a la parte actora, para que cumpla con las cargas procesales que le corresponden, especialmente las notificaciones aquí ordenadas dentro de los treinta días siguientes, so pena de que se aplique el desistimiento tácito y se ordene la terminación del proceso en los términos del artículo 317 del Código General del Proceso.
9. **RECONOCER** personería al abogado JESÚS ALBEIRO ÁVILA MEDINA como apoderado judicial de WILLIAM LÓPEZ FRANCO, en los términos y para los efectos del poder conferido dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA

JUEZ

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 15.**
Publicado el día **26 de abril de 2024.**

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa633eff1499548e8becca76aa1a3ddea919aa15c1d69414e556b5d1fc929d4**

Documento generado en 25/04/2024 04:51:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

REFERENCIA	NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
RADICADO	851623184001- 2024-00042 -00
INTERESADA	RUBY MARTÍNEZ

La demanda reúne los requisitos del artículo 82 y 83 del CGP, en consecuencia, deberá ser admitida atendiendo el contenido del artículo 577 *ibidem*, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

RESUELVE:

1. Admitir la demanda de Jurisdicción voluntaria para obtener la nulidad del registro civil de nacimiento de RUBY MARTÍNEZ identificada con c.c. 40.305.222.
2. A la presente demanda imprímasele el trámite de Jurisdicción Voluntaria previsto en los artículos 577 y s.s. del CGP.
3. Téngase como pruebas los documentos anexos a la demanda, en el valor probatorio que conlleven.
4. Por considerar que es necesario practicar pruebas conforme lo dispone el numeral 1° del artículo 579 del CGP, con el fin de esclarecer los hechos de la demanda se ordena:
 - A. Se ordena oficiar a la Registraduría Nacional del Estado Civil, para que con destino a este proceso expida copia completa de los registros civiles de nacimiento de RUBY MARTÍNEZ identificada con la c.c. No.

40.305.222. Indicativos seriales 22055828 de la Notaría Única de Granada – Meta; 4536042 de la Inspección de Policía de Cumaribo- Puerto Carreño -Vichada.

- B.** Decretar la práctica de interrogatorio a la señora RUBY MARTÍNEZ y para tal fin se fija el día **día lunes veintisiete (27) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las nueve de la mañana (9:00 a.m)**,Cítese oportunamente.
- 5.** Téngase por apoderado judicial de la demandante al abogado ALEX GERARDO ANDRÉS ENGATIVA BARRETO identificado con la c.c. No. 1.118.122.823, y portador de la TP No. 360.991 del C. S. de la J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ**

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 15.**
Publicado el día **26 de abril de 2024.**

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **064c40b986cf07c7bcdecca1348abd58cbdd83f1c967d99a0b200dc04dc09d28**

Documento generado en 25/04/2024 04:51:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS (at.111 Ley 1098)
Radicado	851623184001- 2024-00043 -00
Demandante	LEIDY JOHANA CORTES HERRERA
Demandado	JHONATHAN DAZA ARTEAGA

Se allega por parte de la Comisaría de Familia de Sabanalarga informe respecto de la conciliación fracasada entre la señora LEIDY JOHANA CORTES HERRERA y el señor JHONATHAN DAZA ARTEAGA el día 19 de febrero de 2024. Motivo por el cual fijó cuota provisional de alimentos mediante Resolución No. 01 de 19 de febrero de 2024. Posteriormente, y dentro del término de 5 días hábiles el señor DAZA ARTEAGA radicó solicitud para que se enviara el informe al Juez de Familia.

Así, se procederá a avocar conocimiento y se dará trámite de demanda de fijación de cuota de alimentos. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de fijación de cuota de alimentos instaurada por la señora LEIDY JOHANA CORTES HERRERA en contra del señor JHONATHAN DAZA ARTEAGA.
2. IMPARTIR al presente trámite, el procedimiento verbal sumario, establecido en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR personalmente al señor JHONATHAN DAZA ARTEAGA el presente auto y el informe allegado por la Comisaria de Familia junto con sus anexos, córrase traslado al demandado, por el término de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses. Para lo anterior téngase en cuenta los correos anotados en el informe.

4. Incorpórese al expediente el Informe de Valoración Socio Familiar elaborado por la Trabajadora Social de la Comisaría de Familia de Sabanalarga.
5. NOTIFICAR a la Comisaria de Familia de Sabanalarga en los términos de la Ley 1098 de 2006, para lo de su cargo.
6. Con fundamento en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se mantiene la **FIJACIÓN provisional de cuota de alimentos** a favor de la menor EDC; y a cargo de JHONATHAN DAZA ARTEAGA, en la suma de **TRECIENTOS MIL PESOS (\$300.000.00) M/CTE**, suma que deberá pagar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir de la ejecutoria del presente proveído. Notifíquese al demandado para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA

JUEZ

/M.S.E.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 15**.
Publicado el día **26 de abril de 2024**..

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **227653753ffffb287b852b919eb0b5da3619e313df4bfac9179ea86429f07e87**

Documento generado en 25/04/2024 04:51:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	FIJACIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS
Demandante	DIANA JASBLEIDY CUESTA GÓMEZ
Demandado	EDWIN FABIÁN SÁNCHEZ GARCÍA
Radicado	851623184001 – 2024-00044-00

Revisado el escrito de la demanda y dado que reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 y s.s. del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de fijación de cuota de alimentos instaurada por la señora DIANA JASBLEIDY CUESTA GÓMEZ en contra del señor EDWIN FABIÁN SÁNCHEZ GARCÍA.
2. IMPARTIR al presente trámite, el procedimiento verbal sumario, establecido en los artículos 390 y s.s. del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR personalmente al señor EDWIN FABIÁN SÁNCHEZ GARCÍA el presente auto y de la demanda junto con sus anexos, córrase traslado al demandado, por el término de diez (10) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses. Para lo anterior téngase en cuenta el correo anotado.
4. En acatamiento a lo preceptuado en el artículo 52 de la Ley 1098 de 2006, en procura de efectuar la verificación de la garantía de derechos del menor EDSC, este estrado judicial determina:
 - A. Disponer que el Asistente Social del Despacho, presente estudio del entorno familiar y la identificación tanto de elementos protectores como de riesgo para la vigencia de los derechos del NNA EDSC, e

igualmente ubicación de la familia de origen (Art. 52 Ley 1098 de 2006).

5. NOTIFICAR a la Comisaria de Familia de Monterrey en los términos de la Ley 1098 de 2006, para lo de su cargo.
6. Con fundamento en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, **FIJAR provisionalmente cuota de alimentos** a favor del menor JJRG; y a cargo de EDWIN FABIÁN SÁNCHEZ GARCÍA identificado con la c.c. No. 86.085.627, en la suma de **TRECIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$350.000.00) M/CTE**, suma que deberá pagar dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, a partir de la ejecutoria del presente proveído.
7. CONCEDER el **amparo de pobreza** solicitado a favor de la señora DIANA JASBLEIDY CUESTA GÓMEZ identificada con la c.c. No. 1.118.121.045, en los términos y para los efectos previstos en los Arts. 151 y s.s. del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA

JUEZ

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado

No. 15.

Publicado el día **26 de abril de 2024.**

/M.S.K.

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0863480864508ea0d213239303fe2c1aac5e10930e01bfb99ddb3e250e798449**

Documento generado en 25/04/2024 04:51:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare

Monterrey, veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
Radicado	851623184001-2024-00045-00
Demandante	YINETH KATERINE RIVAS PÉREZ
Demandado	IVÁN RENE HURTADO RODRÍGUEZ

Encuentra el Despacho que el escrito de demanda se ajusta a los requisitos formales previstos en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. ADMITIR** la demanda de investigación de paternidad instaurada a través de la Comisaria de Familia de Monterrey por la señora YINETH KATERINE RIVAS PÉREZ en su condición de representante legal del menor DARP, en contra del señor IVÁN RENE HURTADO RODRÍGUEZ.
- 2. IMPARTIR** el trámite del proceso verbal, atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3. NOTIFICAR** personalmente a IVÁN RENE HURTADO RODRÍGUEZ el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrasele traslado por el término legal de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretende hacer valer en defensa de sus intereses.
- 4. DECRETAR** la práctica de la prueba de ADN con el uso de marcadores genéticos que científicamente determinen un índice de probabilidad de paternidad superior al 99.9% (Arts. 1º y 2º de la Ley 721 de 2001), al grupo conformado por la señora YINETH KATERINE RIVAS PÉREZ, el menor DARP, y el señor IVÁN RENE HURTADO RODRÍGUEZ.

Para tal fin se señala el **viernes treinta y uno (31) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las 9:00 a.m.**, fecha y hora en la que

deberán comparecer ante el Laboratorio Clínico- Salud Laboral de Monterrey, ubicado en la calle 18 No. 13-32 de esta municipalidad, con el fin de llevar a cabo la toma de muestras para la prueba de ADN.

Se advierte a las partes que tienen el deber constitucional de asistir a la práctica de la prueba, según el Artículo 95 numeral 7° inciso 3° de la Constitución Nacional, so pena de tener la inasistencia como indicio grave en contra de sus pretensiones, y para el demandado hacerse acreedor a multas sucesivas convertibles en arresto (Arts. 44 y 78 del CGP), **y la de presumir su paternidad como cierta (No. 2, Art. 386 CGP).**

5. **NOTIFIQUESE** a la Comisaria de Familia de Monterrey, conforme lo dispone la Ley 1098 de 2.006.
6. **CONCEDER** el **amparo de pobreza** solicitado a favor de la señora YINETH KATERINE RIVAS PÉREZ identificada con la c.c. No. 1.118.122.099, en los términos y para los efectos previstos en los Arts. 151 y s.s. del Código General del Proceso.
7. **TENER** como apoderada judicial de la señora YINETH KATERINE RIVAS PÉREZ a la Comisaria de Familia de Monterrey.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ**

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 15.**
Publicado el día **26 de abril de 2024.**

/M.S.K.

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b82e327db62478e2f71aeeac41a13065b698bb9e034c7b2e729aede4b9be57ec**

Documento generado en 25/04/2024 04:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	LEY 54 DE 1990
Radicado	851623184001-2024-00047-00
Demandante	NAUDY HERNÁNDEZ REYES
Demandado	Herederos de JOSÉ EUSTASIO CALIXTO RIVAS

Revisado el escrito de demanda encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias y requisitos formales previstos en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Admitir** la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes que mediante apoderado judicial promueve la señora NAUDY HERNÁNDEZ REYES, en contra de los herederos determinados e indeterminados del fallecido JOSÉ EUSTASIO CALIXTO RIVAS.
- 2. Impartir** el trámite del proceso verbal atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3. Notificar** personalmente a MATILDE RIVAS el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córraseles traslado por el término legal de **veinte (20) días**, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretende hacer valer en defensa de sus intereses.
- 4. Ordenar** el **emplazamiento** de los herederos indeterminados de JOSÉ EUSTASIO CALIXTO RIVAS, en los términos establecidos en el artículo 108 del CGP y 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría realícese el registro del emplazamiento.
- 5. Ordenar** a la señora NAUDY HERNÁNDEZ REYES allegar su registro civil de nacimiento en mejor condición y de manera completa.

6. **Reconocer** personería a la abogada NAYLA GUEVARA RIVAS en calidad de apoderada judicial de NAUDY HERNÁNDEZ REYES de conformidad con el poder otorgado dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 15.**

Publicado el día **26 de abril de 2024.**

Firmado Por:

Luis Alexander Ramos Parada

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Promiscuo De Familia

Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab744c7e9d09f0beb1090db73e2ab8301c6f038de1505a0f0b1e7e217a24768c**

Documento generado en 25/04/2024 04:51:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES
Radicado	851623184001- 2024-00048 -00
Demandante	LUIS ESZEQUÍAS RODRÍGUEZ CAICEDO
Demandado	SOL MARÍA PÉREZ RAMÍREZ

Realizado el estudio preliminar de la demanda, encuentra el despacho que no se ajusta al contenido del artículo 82 del Código General del Proceso, y de la Ley 2213 de 2022, en consecuencia, se dispone para subsanarla:

1. Debe allegarse el registro civil de nacimiento del señor LUIS ESZEQUÍAS RODRÍGUEZ CAICEDO; además de la copia de su documento de identificación.
2. Debe acreditarse con la demanda, el envío de esta junto con sus anexos a la demandada SOL MARÍA PÉREZ RAMÍREZ, esto de conformidad con el inciso 3º del artículo 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por esta razón, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la demanda se inadmitirá para que sea subsanada en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, por tanto, el Juzgado,

RESUELVE:

1. **INADMITIR** la demanda instaurada a través de apoderado judicial por LUIS ESZEQUÍAS RODRÍGUEZ CAICEDO contra SOL MARÍA PÉREZ RAMÍREZ.
2. **CONCEDER** a la parte demandante un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este auto, para que se subsane la demanda, acorde con lo contemplado en el artículo 90 del Código General del Proceso, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ**

/M.S.E.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado No. 15.
Publicado el día 26 de abril de 2024.

**Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e832326f15c34059977b9a3bdc68980d017dcd8ec44061b3a5712c6649ac2**

Documento generado en 25/04/2024 04:51:29 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL
Radicado	851623184001-2024-00049-00
Demandante	MARÍA DEL CARMEN ALFONSO MONROY
Demandado	FREISY DAVID BOHÓRQUEZ CUESTA

Una vez revisada la demanda presentada encuentra el Despacho que reúne los requisitos formales previstos en el artículo 82 del Código General del Proceso, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de DIVORCIO DE MATRIMONIO CIVIL instaurada a través de apoderado judicial por la señora MARÍA DEL CARMEN ALFONSO MONROY en contra del señor FREISY DAVID BOHÓRQUEZ CUESTA.
2. IMPARTIR al presente trámite el procedimiento verbal, establecido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.
3. NOTIFICAR personalmente al señor FREISY DAVID BOHÓRQUEZ CUESTA, el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córrase traslado al demandado por el término de veinte (20) días, para que la conteste y solicite las pruebas que pretenda hacer valer en defensa de sus intereses.
4. Como quiera que lo que se discutirá en este proceso involucra los intereses de menores de edad, notifíquese a la Comisaría de Familia de Sabanalarga, conforme lo dispone el Parágrafo 2º del artículo 13 de la Ley 2126 de 2021, en consonancia con el artículo 98 de la Ley 1098 de 2.006.

5. RECONOCER personería al abogado LUIS EDUARDO GUEVARA GÓMEZ, como apoderado judicial de la señora MARÍA DEL CARMEN ALFONSO MONROY, en los términos y para los fines previstos en el poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ**

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

**El anterior auto se notifica mediante estado No. 15.
Publicado el día 26 de abril de 2024.**

**Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4f10bc150ab0f39978db3cb629475c46a05364f15d9b225ec50c57a87e455fc**

Documento generado en 25/04/2024 04:51:30 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



Distrito Judicial de Yopal
Juzgado Promiscuo de Familia
Monterrey – Casanare.

Monterrey, veinticinco (25) de Abril de dos mil veinticuatro (2024)

Clase de Proceso	LEY 54 DE 1990
Radicado	851623184001-2024-00051-00
Demandante	DIOSELINA GAMBOA GAMBOA
Demandado	Herederos de EFRAÍN UMAÑA BOHÓRQUEZ

Revisado el escrito de demanda encuentra el Despacho que se ajusta a las exigencias y requisitos formales previstos en los artículos 82 y s.s. del Código General del Proceso, y de la Ley 2213 de 2022; en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE:

- 1. Admitir** la demanda de declaración de existencia de unión marital de hecho entre compañeros permanentes que mediante apoderado judicial promueve la señora DIOSELINA GAMBOA GAMBOA en contra de los herederos determinados e indeterminados del fallecido EFRAÍN UMAÑA BOHÓRQUEZ.
- 2. Impartir** el trámite del proceso verbal atendiendo lo previsto en el artículo 368 y s.s. del Código General del Proceso.
- 3. Notificar** personalmente a JOSÉ DEL CARMEN UMAÑA BOHÓRQUEZ, MARCOS ANTONIO UMAÑA BOHÓRQUEZ, PAULINO UMAÑA BOHÓRQUEZ, LEOPOLDO UMAÑA BOHÓRQUEZ y JORGE ARMANDO UMAÑA BOHÓRQUEZ el presente auto y la demanda junto con sus anexos, córraseles traslado por el término legal de **veinte (20) días**, para que la contesten y soliciten las pruebas que pretende hacer valer en defensa de sus intereses.
- 4. Requerir** a JOSÉ DEL CARMEN UMAÑA BOHÓRQUEZ, MARCOS ANTONIO UMAÑA BOHÓRQUEZ, PAULINO UMAÑA BOHÓRQUEZ, LEOPOLDO UMAÑA BOHÓRQUEZ y JORGE ARMANDO UMAÑA BOHÓRQUEZ para que dentro del término de traslado de la demanda, alleguen al expediente el respectivo registro civil de nacimiento que acredite el vínculo cognaticio con el causante EFRAÍN UMAÑA BOHÓRQUEZ.

5. **Ordenar el emplazamiento** de los herederos indeterminados de EFRAÍN UMAÑA BOHÓRQUEZ, en los términos establecidos en el artículo 108 del CGP y 10 de la Ley 2213 de 2022. Por secretaría realícese el registro del emplazamiento.

6. **Reconocer** personería a la abogada LINA JANETH TORRES GUTIÉRREZ en calidad de apoderada judicial de la señora DIOSELINA GAMBOA GAMBOA de conformidad con el poder otorgado dentro del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS ALEXANDER RAMOS PARADA
JUEZ

/M.S.K.

Juzgado Promiscuo de Familia de Monterrey

El anterior auto se notifica mediante estado **No. 15**.
Publicado el día **26 de abril de 2024**.

Firmado Por:
Luis Alexander Ramos Parada
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo De Familia
Monterrey - Casanare

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d568569604221169e29a6cafdba8ebe2baa0fdcb38d655c32be8e63e62b58f5**

Documento generado en 25/04/2024 04:51:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>